

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca once (11) julio dos mil veintitrés
(2023)

Proceso: 254304003001-
2023-000577
00

*En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el juzgado dá inicio al proceso de HOMOLOGACION - FIJACION DE ALIMENTOS a favor del menor **NNA JOEL SANTIAGO CACERES RIVEROS**, hijo de la señora **ANGELICA MARIA RIVEROS ROZO C.C. # 1233688561** en contra del señor **CAMILO ANDRES CACERES CARO C C. # 1052396701**; en consecuencia se dispone:*

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de diez días (10), para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

*Vincular como parte pasiva, al defensor (a) de Familia del Instituto Colombiano Bienestar Familiar Centro Zonal Madrid-Facatativá, defensor de familia de Madrid (cund), y personero Municipal para que actúe en defensa de los derechos del menor **NNA JOEL SANTIAGO CACERES RIVEROS**, identificado con T.I #1141135158, observando lo dispuesto por el art. 91 del Código general del Proceso, en concordancia con el art. 29 de la Ley 794 de 2.003 y ley 2213 de 2022.-*

Notifíquese personalmente a la demandada en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, y ley 2213 de 2022, previniendo al extremo pasivo de que goza (diez) 10 días para contestar la demanda y/o proponer excepciones.

De conformidad con lo establecido en el art.129 de la ley 1098 del 2006, y art. 148 del C. del M se ordena:

Oficiar a la superintendencia de Notariado y registro, para que certifique sobre la existencia del derecho de dominio o propiedad del demandado.

Oficiar Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), para que certifique sobre la existencia del derecho o propiedad de dominio de vehículos del demandado

Oficiarse a las entidades centrales de riesgos (DATA CREDITO- CIFIN – PROCREDITO-) comunicando que el demandado es una persona morosa.

Oficiese a la entidad correspondiente para efectos de impedir la salida del país, del demandado, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94ff62b2f23ede24ad54f610adc0a57cf63f5e6cdeda4d0bbcb9b75fab76a851**

Documento generado en 11/07/2023 04:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>